

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Comisionada ponente: Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01702/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha nueve de mayo, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00383/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"MONTOS COBRADOS POR DIA Y POR MES POR CONCEPTO DE REGISTROS DE NACIMIENTO, COPIAS CERTIFICADAS, ACTAS DE DEFUNCION, ETC, CONSIDERANDO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE COBRAN LOS REGISTROS CIVILES, INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE TODOS LOS REGISTROS CIVILES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEBIENDO CONSIDERAR NO LAS ORDENES DE PAGO QUE ELLOS EMITEN, SINO LAS FACTURAS QUE EMITE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LO QUE SE REQUIERE UNA RELACION QUE CONTENGA EL NUMERO DE FACTURA Y/O RECIBO, LA FECHA, A NOMBRE DE QUIEN SE EXPIDIO, EL CONCEPTO Y EL IMPORTE COBRADO, ESTA RELACION SE SOLICITA EN FORMATO EXCEL. ESTA

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SOLICITUD SE REALIZO ANTES, PERO NO ESPECIFIQUE EL AÑO, ES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

Bienvenido: Yesenia Sánchez Millán

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
2 registro civil .pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 27 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00383/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN BASE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE HAGO LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA MAGNETICA EN FORMATO PDF, ASI MISMO LE INFORMO QUE DEBIDO A LA CARGA DE TRABAJO QUE REFIERE EL AREA INDICADA NO ES POSIBLE ENVIARLA EN FORMATO EXCEL. ESPERANDO DARLE CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD LE SALUDO CORDIALMENTE

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

01702/INFOEM/IP/RR/2016

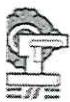
Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO acompañó el archivo electrónico de nombre 2 *registro civil.pdf*, del cual se insertan a continuación sólo la primera y la última de sus fojas en virtud de su extensión y de que dicho documento ya es del conocimiento de las partes:



MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

TESORERÍA MUNICIPAL

TESORERO

INGRESO POR CONCEPTO DE SERV. PRES. POR AUT. FISC. Y ADMIN.
DEL DIA 01/02/2016 AL 28/02/2016 EN LA OFICINA 0101



CLAVE	NOMBRE	FOL REC	CUENTA	T	ULPP	MONTO	ACT	RECARGOS	MULTAS	GASTOS	SUBSIDIOS	TOTAL
1	DERECHOS	BA000022	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000034	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000042	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000050	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000057	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000105	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000114	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000118	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000121	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000129	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000131	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000132	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000149	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000167	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000178	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000179	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000180	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000183	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000184	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000185	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000186	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000187	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000188	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000189	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000190	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000191	4143-04-03-22-01 P	12-2016		73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1	DERECHOS	BA000202	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000223	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000243	4143-04-03-22-01 P	12-2016		292.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	292.00
1	DERECHOS	BA000250	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000253	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000273	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000274	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000283	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000289	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000290	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000291	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000293	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000315	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000316	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000317	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000322	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000323	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000329	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000330	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000332	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000333	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000334	4143-04-03-22-01 P	12-2016		146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1	DERECHOS	BA000350	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000359	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000360	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000361	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1	DERECHOS	BA000362	4143-04-03-22-01 P	12-2016		62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1 DERECHOS	BA00969 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA00975 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA00976 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA00977 4143-04-03-22-01 P 12-2016	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1 DERECHOS	BA00981 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA00983 4143-04-03-22-01 P 12-2016	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1 DERECHOS	BA00987 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA00988 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA009717 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009718 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009727 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009735 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009736 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009737 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009738 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009739 4143-04-03-22-01 P 12-2016	73.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.00
1 DERECHOS	BA009755 4143-04-03-22-01 P 12-2016	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1 DERECHOS	BA009759 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA009764 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA009766 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA009770 4143-04-03-22-01 P 12-2016	186.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186.00
1 DERECHOS	BA009771 4143-04-03-22-01 P 12-2016	186.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186.00
1 DERECHOS	BA009773 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA009776 4143-04-03-22-01 P 12-2016	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1 DERECHOS	BA009784 4143-04-03-22-01 P 12-2016	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1 DERECHOS	BA009785 4143-04-03-22-01 P 12-2016	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62.00
1 DERECHOS	BA009788 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
1 DERECHOS	BA009797 4143-04-03-22-01 P 12-2016	146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00

TOTALES POR OFICINA

MONTO PRINCIPAL	59733.00
MONTO ACTUALIZACIÓN	0.00
RECARGOS	0.00
MULTAS	0.00
GASTOS DE COBRANZA	0.00
SUBSIDIOS O DESCUENTOS	0.00
TOTALES:	59733.00
NÚMERO DE TRANSACCIONES	620

VERIFICO	✓	✓
ENCARGADA DE CAJA GENERAL		TESORERO

C. CLAUDIA GONZALEZ COMINGUEZ

C.P. JAVIER PEREZ RIVERA

III. Por su parte, con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión correspondiente, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01702/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que manifestó como acto impugnado, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"SE SOLICITARON LOS MONTOS COBRADOS POR DIA Y POR MES POR CONCEPTO DE REGISTROS DE NACIMIENTO, COPIAS CERTIFICADAS, ACTAS DE DEFUNCION, ETC, CONSIDERANDO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE COBRAN LOS REGISTROS CIVILES, INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE TODOS LOS REGISTROS CIVILES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEBIENDO CONSIDERAR NO LAS ORDENES DE PAGO QUE ELLOS EMITEN, SINO LAS FACTURAS QUE EMITE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LO QUE SE REQUIERE UNA RELACION QUE CONTENGA EL NUMERO DE FACTURA Y/O RECIBO, LA FECHA, A NOMBRE DE QUIEN SE EXPIDIÓ, EL CONCEPTO Y EL IMPORTE COBRADO, ESTA RELACION SE SOLICITA EN FORMATO EXCEL. ESTA SOLICITUD SE REALIZO ANTES, PERO NO ESPECIFIQUE EL AÑO, ES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"UNICAMENTE PRESENTAN EN PDF UNA RELACION QUE POR LA FECHA QUE APARECE AL INICIO CORRESPONDE UNICAMENTE AL MES DE FEBRERO, Y SE SOLICITO INFORMACION DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016, MISMA QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y MUCHO MENOS CON LA INFORMACION SOLICITADA" (Sic)

IV. El tres de junio de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes,

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** presentara su informe justificado.

VI. El plazo al que se refiere el Resultando anterior feneció el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que tanto **EL RECURRENTE** como **EL SUJETO OBLIGADO** no presentaron manifestación o alegato alguno, ni ofrecieron los medios de prueba que a su derecho convinieran, así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió su informe justificado, como se aprecia en la siguiente imagen:



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara Inicio Salir [ComEAYE]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00383VACHASO/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	01702/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso de información en términos de la legislación de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00383/VACHASO/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso dentro del plazo

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

legalmente concedido, puesto que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a ello, plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada al **RECURRENTE** el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el referido numeral otorga para presentar recurso de revisión transcurrió del **treinta de mayo al diecisiete de junio de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de mayo, así como los días cuatro, cinco, once y doce de junio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, si el recurso que nos ocupa fue presentado el **tres de junio del dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** solicitó del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, lo siguiente:

"MONTOS COBRADOS POR DIA Y POR MES POR CONCEPTO DE REGISTROS DE NACIMIENTO, COPIAS CERTIFICADAS, ACTAS DE DEFUNCION, ETC, CONSIDERANDO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE COBRAN LOS REGISTROS CIVILES, INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE TODOS LOS REGISTROS CIVILES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEBIENDO CONSIDERAR NO LAS ORDENES DE PAGO QUE ELLOS EMITEN, SINO LAS FACTURAS QUE EMITE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LO QUE SE REQUIERE UNA RELACION QUE CONTENGA EL NUMERO DE FACTURA Y/O RECIBO, LA FECHA, A NOMBRE DE QUIEN SE EXPIDIO, EL CONCEPTO Y EL IMPORTE COBRADO, ESTA RELACION SE SOLICITA EN FORMATO EXCEL. ESTA SOLICITUD SE REALIZO ANTES, PERO NO ESPECIFIQUE EL AÑO, ES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016" (Sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó el documento denominado **"INGRESO POR CONCEPTO DE SERV. PRES. POR AUT. FISC Y ADMIN."**, el cual corresponde al periodo del primero al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, de la Oficina 0101, y contiene los datos correspondientes a CLAVE, NOMBRE (los cuales no aparecen), FOL REC, CUENTA, T, ULPP, MONTO, ACT, RECARGOS, MULTAS, GASTOS, SUBSIDIOS Y TOTAL; siendo un número total de 620 transacciones, por un monto total de \$59,733.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), como se aprecia de la imagen inserta en la foja 3 de la presente resolución.

Por su parte, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión y señaló como acto impugnado, lo

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siguiente:

"SE SOLICITARON LOS MONTOS COBRADOS POR DIA Y POR MES POR CONCEPTO DE REGISTROS DE NACIMIENTO, COPIAS CERTIFICADAS, ACTAS DE DEFUNCION, ETC, CONSIDERANDO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE COBRAN LOS REGISTROS CIVILES, INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE TODOS LOS REGISTROS CIVILES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEBIENDO CONSIDERAR NO LAS ORDENES DE PAGO QUE ELLOS EMITEN, SINO LAS FACTURAS QUE EMITE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LO QUE SE REQUIERE UNA RELACION QUE CONTENGA EL NUMERO DE FACTURA Y/O RECIBO, LA FECHA, A NOMBRE DE QUIEN SE EXPIDIO, EL CONCEPTO Y EL IMPORTE COBRADO, ESTA RELACION SE SOLICITA EN FORMATO EXCEL. ESTA SOLICITUD SE REALIZO ANTES, PERO NO ESPECIFIQUE EL AÑO, ES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016" (Sic)

De igual forma señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"UNICAMENTE PRESENTAN EN PDF UNA RELACION QUE POR LA FECHA QUE APARECE AL INICIO CORRESPONDE UNICAMENTE AL MES DE FEBRERO, Y SE SOLICITO INFORMACION DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2016, MISMA QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y MUCHO MENOS CON LA INFORMACION SOLICITADA" (Sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe de justificación.

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de en su respuesta, envió parte de la misma, lo anterior implica que el **SUJETO OBLIGADO** la genera, posee y administra.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, dispone:

"Artículo 4. ...

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Es así que este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta desfavorable al derecho de acceso a la información ejercido por **EL RECURRENTE** en razón de que la misma es incompleta, razón por la cual el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se entregue completa la información solicitada, y en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omite entregar toda la información requerida por **EL RECURRENTE** como se verá posteriormente.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que ahora se resuelve, se estima que los motivos de inconformidad devienen fundados, en términos de las consideraciones de derecho que enseguida se exponen:

En la solicitud de información materia del presente recurso **EL RECURRENTE** señaló de manera comprensible que se peticionó el acceso sobre los montos que hayan sido cobrados por **EL SUJETO OBLIGADO** por el pago de registros de nacimientos, copias certificadas y actas de defunción que se realizan por los registros civiles que existen en el Municipio, ello por los meses de enero a abril, refiriendo incluso el particular que se le debía hacer entrega de las facturas emitidas por la referida Tesorería.

En tal sentido es que **EL SUJETO OBLIGADO**, no tenía una razón para permitir de manera parcial el acceso a la información al entregar sólo la información correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la Oficina 0101, por lo que debió atender la solicitud de información, argumento que guarda sustento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Federal que dice expresamente que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado,

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

refiriendo como base que toda información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad tiene el carácter de pública y solamente será reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional y en los términos que fijen las leyes de la Materia, garantía que recoge la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo décimo séptimo; bajo esta premisa es que se estima que debió de ser atendida la solicitud del **RECURRENTE**, y así entregar la información que obrara en sus archivos, relativa los montos cobrados en relación a los trámites que se realizan en los Registros Civiles del Municipio, ya sean que constara de facturas o cualquiera que sea el documento en donde conste dicha información.

Lo anterior en razón de que el derecho de acceso a la información pública según lo establecido tanto en la Constitución Federal como en la Local, debe prevalecer el principio de máxima publicidad, lo que interpretado al caso que nos ocupa implica que ante la duda sobre lo que se solicita debe entregarse todo aquello que guarde relación con lo solicitado y que no encuentre restricción en la Ley de la Materia, desde luego, cuidando la protección del interés público y de los datos personales que se pudieran contener en la información respectiva, puesto que es obligación de los Sujetos Obligados, permitir el acceso a toda aquella información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

Así las cosas se considera que la materia de la solicitud de información que nos ocupa lo es las facturas y/o recibos emitidos por la Tesorería Municipal en los que se desprenda el cobro por concepto de registros de nacimiento, copias certificadas, actas de matrimonio, actas de defunción y demás trámites que llevan a cabo los registros civiles del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, es decir, una relación en la que se vislumbre el número de factura y/o recibo, la fecha, el nombre de la persona a la quien se le expidió, el concepto y el importe cobrado.

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ante dicha solicitud, resulta importante mencionar que la naturaleza del cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, radica en que se entregue por parte de los Sujetos Obligados el documento en el que conste la información que se solicita, el cual puede ser en cualquiera de sus formas, esto es, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier registro que se encuentre en su posesión, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismo que puede presentarse en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, ello a la luz de lo establecido por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de la Materia, como se observa a continuación.

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (...)"

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

Derivado de ello se tiene que ante una solicitud de acceso a la información, en la que se requiera la generación de un documento a un cierto grado de detalle **EL SUJETO OBLIGADO** al no estar constreñido a procesar, resumir o practicar investigaciones sobre los documentos que obran en sus archivos, de conformidad al artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local, bastara con que haga entrega de los documentos que obren en sus archivos de los que se desprenda la información que le fue solicitada, puesto que cuando en una solicitud de acceso a la información no se precise el documento sobre del cual se peticiona el acceso, el cual

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

necesariamente ya debe obrar en los archivos del ente de gobierno y no así debe obligar a la creación de un documento posterior a la fecha de formulación de la solicitud; **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de satisfacer el derecho del particular deberá de hacer entrega del documento en el que se contenga o del que se derive la información solicitada, aun cuando el mismo no haya sido solicitado de manera literal por el solicitante.

Robustece lo anterior el Criterio 028-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva rubro y texto, los que a continuación se insertan:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”

En consecuencia, resulta que es al particular solicitante de la información al que le corresponderá hacer la investigación o el procesamiento de los documentos que le entregue **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO para obtener la información al grado de detalle o de la manera concreta que requiera.

Lo anterior guarda sustento en lo señalado por el Criterio 09-10 igualmente emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que se trascrcribe a continuación:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

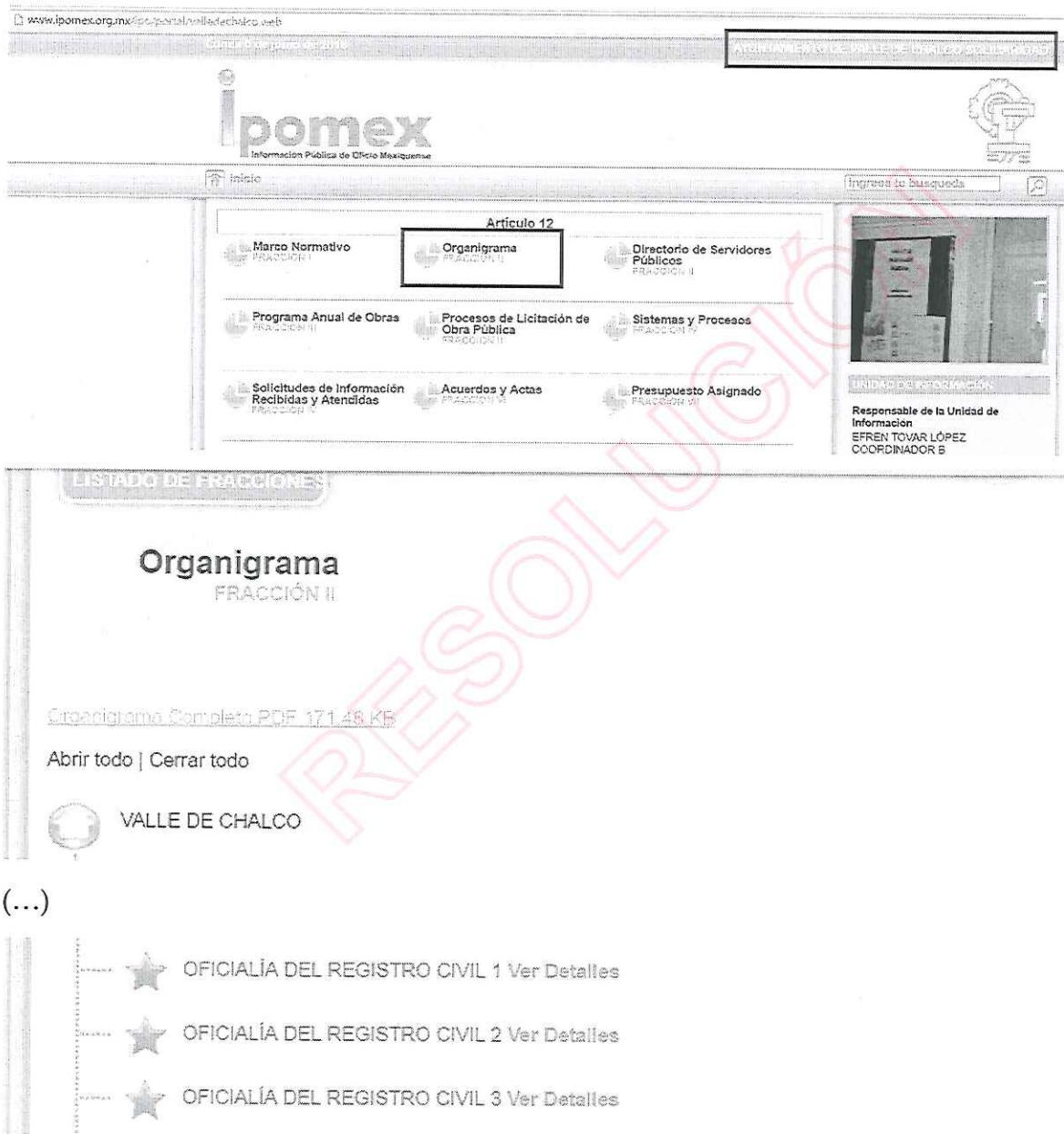
Hechas las apuntaciones anteriores es procedente analizar la naturaleza de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** a través de sus áreas o dependencias, respecto de la información que fue requerida a través de la solicitud de información que ahora nos ocupa.

Así resulta alusivo primeramente referir que de acuerdo al Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad vigente, dicho Ayuntamiento cuenta entre sus dependencias para el desempeño de sus funciones con la Coordinación de Registros Civiles, como se lee de su artículo 39 que enseguida se cita:

"Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;
(...)
Sociedad Protegida
(...)
VIII. Coordinador de Registros Civiles..."

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo de la consulta que este Instituto realizó al portal electrónico de información pública de oficio del Sujeto Obligado, concretamente a su organigrama se observó lo siguiente:



www.ipomex.org.mx/portal/valledechalco.web

Organograma FRACCIÓN II

Marco Normativo FRACCIÓN I

Organograma FRACCIÓN II

Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II

Programa Anual de Obras FRACCIÓN III

Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN IV

Sistemas y Procesos FRACCIÓN V

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VI

Acuerdos y Actas FRACCIÓN VII

Presupuesto Asignado FRACCIÓN VIII

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
EFREN TOVAR LÓPEZ
COORDINADOR B

Organograma Completo PDF 171.48 KB

Abrir todo | Cerrar todo

VALLE DE CHALCO

(...)

- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 1 Ver Detalles
- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 2 Ver Detalles
- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 3 Ver Detalles

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De las anteriores imágenes se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de su estructura orgánica cuenta con tres Oficialías del Registro Civil, las cuales según se entiende se encuentran directamente relacionadas con la Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil, ya que ésta de acuerdo a lo que se señala en el artículo 132 del Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad tiene como atribuciones el atender las peticiones relacionadas con el Registro Civil, que sean solicitadas por la ciudadanía, generando un informe mensual clasificando el registro y movimientos por defunción, matrimonios, nacimiento y corrección de datos registrados; así también le corresponde constatar permanentemente que las Oficialías del Registro Civil se cuente de manera visible y fija, todos los servicios que se realizan en ellas, así como los costos tiempos de respuesta de cada trámite administrativo.

De lo citado se destaca que las Oficialías del Registro Civil ciertamente llevan a cabo los registros de nacimiento, matrimonios y defunciones además de los trámites por ellas realizadas tiene un costo y que todo ello lo deben mantener visible al público.

A mayor abundamiento, tiene aplicabilidad al asunto lo señalado por el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 3, fracción XIV, 15, 16, 20, fracción XI y 39, mismos cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Registro Civil en el Estado de México.”

“Artículo 2. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente Reglamento.”

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 3. Para efectos de este Reglamento son aplicables las siguientes definiciones: (...)

XIV. Oficialía: es la unidad administrativa que está bajo responsabilidad de la/el Oficial del Registro Civil para inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas..."

"Artículo 15. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Registro Civil contará con las oficialías necesarias en el Estado de México, de acuerdo con la situación sociodemográfica de cada municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes."

"Artículo 16. Las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director/a General, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos/as municipales.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General..."

"Artículo 20. Son obligaciones del/de la Oficial del Registro Civil: (...)

XI. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos y honorarios establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia registral civil, el/la Oficial y su personal administrativo están obligados a aplicar las tarifas autorizadas por el Gobierno del Estado, por los servicios que presta el Registro Civil..."

"Artículo 39. La copia certificada de un acta es la impresión fehaciente por cualquier medio electrónico, en formato autorizado por la Dirección General, de los actos y hechos del estado civil inscritos en el Registro Civil. El contenido de una copia deberá coincidir con el de su original y certificarse con el nombre, sello y mediante la firma autógrafa, autógrafa digitalizada o electrónica del/la servidor público autorizado.

Tratándose de la expedición de copias certificadas por medio electrónico, el Registro Civil podrá emitir las actas contenido extractos de las mismas, las cuales harán prueba plena sobre la información que contengan."

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De los artículos citados se desprende que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual se da fe, se inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expediendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción; luego entonces las Oficialías son Unidades Administrativas a cargo de un oficial de Registro Civil, con las que cuenta el Registro Civil para el debido cumplimiento de sus funciones y que dependen administrativamente del **SUJETO OBLIGADO**.

Igualmente se denota que los Oficiales para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliaran de los Servidores Público Municipales, quienes tienen entre otras obligaciones la de fijar en lugar visible al público, el importe de los derechos y honorarios establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia registral civil.

En tal tesitura, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones a través de las tres Oficialías del Registro Civil que dependen de él, de llevar a cabo los registros de nacimiento, matrimonio, defunción, y demás (atendiendo al término "etc" empleado por el recurrente en su solicitud) relacionados con el estado civil de las personas, así como para la expedición de copias certificadas y cobrar un importe por ello, pues todas las Oficialías están obligadas a aplicar las tarifas autorizadas por el Gobierno del Estado, por lo servicios que presta el Registro Civil, por lo que debe existir el documento que acredite el pago por parte de los ciudadanos solicitantes de dichos servicios.

Respecto de eso último resulta de especial interés lo señalado por la fracción IV del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establece:

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal: (...)"

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios..."

De la citada atribución del Tesorero Municipal, se puede colegir que sí corresponde a éste el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, necesariamente al ser ingresos del Municipio aquellos determinados por el cobro de los registros civiles, en consecuencia la Tesorería debe contar con los recibos de pago o documento de cualquier otra denominación en los que se vislumbre a su número, fecha, concepto de cobro e importe cobrado.

De tal manera que dichos recibos de pago por concepto de registros civiles expedidos por la Tesorería Municipal, ya sea que obren en los archivos de la citada Tesorería por ser la dependencia que los genera o en los archivos de cada una de las Oficialías de Registro Civil de Valle de Chalco Solidaridad, por ser la dependencia que debe cerciorarse del pago mediante dicho recibo o documento de que se trate para la entrega o prestación del servicio de registro civil, es información que le reviste el carácter de pública, por lo que resulta factible su entrega al RECURRENTE.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que han sido transcritos con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución, toda vez que los mismos establecen claramente la obligación de los Sujetos Obligados de mantener disponible para cualquier persona toda la información que sea generada, administrado o se encuentre en su posesión derivado del ejercicio de su atribuciones y que les sea requerido en virtud del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, cabe señalar que la entrega de los documentos para satisfacer la solicitud de información del RECURRENTE procederá en versión pública de ser el caso que contengan

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información que deba ser clasificada, lo cual es de señalar que no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 53, fracción X, 59, fracción V, 137, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que señalan lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."

De los citados elementos normativos se denota que el determinar la clasificación de la información que sea peticionada vía acceso a la información pública es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, teniendo el deber los primeros de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia, de así resultar procedente, el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a los que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, para la entrega la información materia de la presente solicitud, deberá elaborar un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa en las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

En relación a lo anterior, primeramente se destaca que si bien **EL RECURRENTE** pidió conocer el nombre de la persona a la cual se le expidió la factura y/o recibo para el pago de algún servicio de registro civil, lo cierto es que debe subrayarse que dicho dato es información que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá considerar como información confidencial, ya que pertenece a una persona física y que por tanto la puede hacer identificada o identifiable, por tanto se considera como dato personal en términos de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además dada la naturaleza de la información solicitada, es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en la información a entregar en cumplimiento a esta resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa

naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta, por lo anterior, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas como del **SUJETO OBLIGADO**, debe ser clasificado como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del **SUJETO OBLIGADO**, por lo tanto se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al **RECURRENTE**.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas."

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste haga entrega al **RECURRENTE** en versión pública a través del **SAIMEX**, el documento o documentos de los que se desprendan los importes de los

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

montos cobrados por día y por mes, por concepto de registros de nacimiento, matrimonio, defunción, expedición de copias certificadas y demás registros que se hayan llevado a cabo en las Oficialías del Registro Civil de Valle de Chalco Solidaridad; debiendo contener el número de factura y/o recibo y fechas de dichos cobros; todo ello por los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundadas las razones o motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00383/VACHASO/IP/2016, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, y se le ordena entregar al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública, lo siguiente:

"El documento o documentos de los que se desprendan los importes de los montos cobrados por día y por mes, por concepto de registros de nacimiento, matrimonio, defunción, expedición de copias certificadas y demás registros que se hayan llevado a cabo en todas las Oficialías del Registro Civil de Valle de Chalco Solidaridad, debiendo contener el número de factura y/o recibo y fechas de dichos cobros; todo ello por los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2016.

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Debiendo notificar al RECURRENTE, el Acuerdo que en su caso emita con razón de la versión pública.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ AUSENTE EN VOTACIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01702/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausente en votación
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01702/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA